

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, Y en particular La Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.112-6520 del día 5 de noviembre del 2010, la corporación otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificado con Nit. No. 811.006.779-8, para el proyecto de **explotación minera** bajo el titulo minero No.IE7-11131, a desarrollarse en el Municipio de Cocorná – Antioquia, en los sitios propuestos para ejecutar la explotación, cuyas coordenadas quedaron estipuladas en el acto administrativo antes referenciado.

Que mediante acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado No.131-0500 del día 17 de junio del 2015, la cual fue legalizada mediante Resolución con radicado No.131-0407 del día 22 de junio del 2015, Cornare impuso medida preventiva de suspensión de actividad de beneficio del material realizado en la planta trituradora y clasificadora, en virtud que dicha actividad no se encontraba autorizada en la licencia ambiental.

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado No.131-0407 del día 22 de junio del 2015, se requirió a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN.**, para que procedieran a solicitar modificación de la licencia ambiental, con la finalidad de incluir la actividad de beneficio de material realizado en la planta trituradora y clasificadora.

Que posteriormente, mediante escritos con radicados No.131-3115 del día 22 de Julio y 131-3159 del día 24 de Julio del 2015, la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, solicitó modificación de licencia ambiental; sin embargo, mediante oficio con radicado No.111-2108 del día 3 de agosto del 2015, Cornare dio respuesta al solicitante, informándole que debía complementar la información requerida, dando cumplimiento a los requisitos determinados en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, decreto este, mediante el cual se realizó el otorgamiento de la licencia ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

27-08-2015

F-GJ-78V-03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que mediante escrito con radicado No. 131-3551 del 14 de agosto de 2015, la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, envió la información complementaria para dar cumplimiento a la solicitud de modificación de licencia ambiental IE7-11131 exigida por Cornare, mediante oficio con radicado No. 111-2108 del 03 de agosto de 2015, motivo por el cual, mediante Auto No. 112-0930 del 20 de agosto de 2015, se dio inicio a la modificación.

Que con el fin de realizar control y seguimiento a la Resolución No. 131-0407 del 22 de junio del 2015, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades por la operación de la planta clasificadora y trituradora no autorizada, se generó el Informe Técnico con radicado 131-0751 del 12 de agosto de 2015, en el cual se realizaron las siguientes conclusiones las cuales hacen parte integral del presente instrumento y se dispuso:

26. CONCLUSIONES: " Las actividades de beneficio que se realizan en el frente minero 1 denominado Cantera La Quiebra, fueron suspendidas a partir del 17 de junio desde imposición de Medida Preventiva, situación evidenciada por las condiciones en las que se encuentra el sitio.

No se observa nuevo aprovechamiento por acciones de la planta de beneficio en el frente minero 1 de la cantera La Quiebra, ya que sólo se evidencia el traslado de material de beneficio acumulado al momento de la imposición de la medida preventiva, según evidencias fotográficas del Informe Técnico de Control y Seguimiento (en proceso)."

Que posteriormente, se realizó visita de control y seguimiento a la licencia ambiental otorgada y con la finalidad de evaluar la información allegada en los Informes de Cumplimiento Ambiental con radicados 112-2359 del 2 de agosto de 2011, 112-1803 del 26 de julio de 2012, 112-0518 del 20 de febrero de 2013, 112-2078 del 29 de julio de 2013, 112-0439 del 11 de febrero de 2014, 134-0312 del 25 de agosto de 2014, se generó el informe técnico No. 131-0767 del 18 de agosto de 2015, en el cual se realizaron las siguientes conclusiones las cuales hacen parte integral del presente instrumento y se dispuso:

26. CONCLUSIONES:

"Frente de explotación 1:

- *No se garantiza el adecuado manejo y almacenamiento temporal de los residuos, tales como: llantas, retales metálicos, madera, residuos ordinarios y peligrosos; ya que están dispuestos alrededor de las áreas de trabajo.*
- *En el Plan de Manejo Ambiental no se contempló el acopio de material pétreo triturado, se está realizando actividades de beneficio sin permiso previo de la Corporación; no obstante, mediante la resolución 131-0407 del 22 de Junio de 2015, se solicitó modificadorio de la licencia ambiental para incluir las actividades de beneficio no autorizados en la resolución 112-6520 del 05 de noviembre de 2010.*

Frente de explotación 2:

- El tanque de almacenamiento para combustible encontrado en vivienda aledaña al frente de explotación, no debe estar ubicado en este lugar, ya que no cuenta con ninguna medida de seguridad de almacenamiento según las disposiciones del Decreto 4741 de 2005.
- Con el sedimentador construido, no se garantiza el no aporte de sedimentos a las fuentes hídricas cercanas ya que éste se encuentra colmatado.
- Los individuos de porte arbóreo volcados, pueden indicar actividad de aprovechamiento forestal; la misma que no se encuentra autorizada por la Corporación.

En los dos frentes de explotación:

- No se garantiza un adecuado almacenamiento y manejo de combustibles dentro de los dos frentes de explotación, de acuerdo a las disposiciones del Decreto 4741 de 2005.
- Se identificó la mezcla de materiales orgánicos y estériles, incumpliendo con lo dispuesto por Ingetierras de Colombia S.A. en Reorganización, en su Plan de Manejo Ambiental y con Art. 4 del Acuerdo 265 de Diciembre de 2011.
- No se garantiza la adecuada entrega de aguas lluvias y de esorrentía y el no aporte de sedimentos a las fuentes hídricas.

Informes de Cumplimiento Ambiental:

- No es claro cuáles son las coordenadas de las áreas aprobados por el Municipio para la disposición de depósitos de escombros.
- En el ICA presentado en el primer semestre de 2014, se allega monitoreo de aguas, en el cual solo se evalúan cuatro parámetros (pH, ST, SST y Nitritos) de 18 parámetros previos a evaluar. Los 4 parámetros evaluados cumplen con los valores límites permisibles establecidos en el decreto 1594 de 1984. No se indican coordenadas donde se realizó la toma de la muestra.

Las fichas ICA presentan imprecisiones en los siguientes parámetros:

- No hay avances entre los semestres evaluados que indiquen cumplimiento en el PMA y los Programas de Seguimiento y Monitoreo. Ya que la información se repite semestre a semestre, específicamente en los programas: Manejo de Aguas Lluvias y escombros, Manejo de aguas residuales domésticas, Manejo de Combustibles, Mantenimiento de las vías, Manejo de los Residuos Sólidos y Plan de Gestión Social.
- No hay incremento en el porcentaje de avance ejecutado y por ejecutar, de acuerdo a los parámetros de control medido, en los programas: Manejo de Aguas Lluvias y Escombreras, Control de la Erosión, Manejo de Material Particulado, Manejo de Estériles, Mantenimiento de Vías, Manejo de Flora y Fauna, Plan de Gestión Social.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

27-08-2015

F-GJ-78/V 03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Los certificados de disposición de residuos peligrosos presentados en el ICA del segundo semestre de 2013 no son legibles y por tanto no se pueden verificar fechas ni la información específica contenida en ellas.

En los informes de cumplimiento allegados no se observan evidencias de la siguiente información acorde a lo establecido en el PMA elaborado por Ingetierras de Colombia S.A en Reorganización:

- Adecuación de tanque de almacenamiento de combustible al frente de una vivienda en el frente de explotación número 2.
- Informes de Cumplimiento Ambiental del segundo semestre de 2014 y primer semestre de 2015.
- Indicadores de cumplimiento del PMA del Informe de Cumplimiento presentado en el primer semestre de 2014.
- Seguimiento y Monitoreo fauna y flora.
- Seguimiento y Monitoreo calidad del aire.
- Seguimiento y Monitoreo ruido, en cumplimiento de la Resolución 627 del 07 de abril de 2.006.
- Seguimiento y Monitoreo de suelos.
- Seguimiento y Monitoreo al manejo paisajístico.
- Seguimiento y Monitoreo al manejo de combustibles, muestreos anuales para evaluar contaminación por grasas y aceites en fuentes hídricas.
- Cumplimiento y avance del Plan de Gestión Social.
- Seguimiento y Monitoreo del Aspecto Socioeconómico.
- Instrumentos de verificación sobre las entregas de las donaciones como constancias de recibido, fotografías, entre otros.
- Autoría de Ingetierras de Colombia S.A en Reorganización, en las capacitaciones realizadas, ya que un listado de asistencia tiene el logo de la empresa Morichal Ltda.
- Registros fotográficos de la actividad de recuperación de la cubierta vegetal, ejecutada en el segundo semestre de 2013".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El caso en cuestión es importante tener en cuenta que no se está dando cumplimiento a la normatividad ambiental, esto es, las disposiciones del Artículo 4 del Acuerdo 265 de Diciembre de 2011, en lo que tiene que ver el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Además las disposiciones consagradas en el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 en su título 6, de la Sección 3, en sus artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.2 para la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta que estos tales como llantas, retales metálicos, madera, residuos ordinarios y peligrosos e encuentran dispuestos alrededor de las áreas de trabajo; de la misma manera se observó un inadecuado almacenamiento y presentación de residuos sólidos tal como lo señala el artículo 2.3.2.2.2.16 de la Subsección 2, Título 2 del Decreto 1077 de 2015.

Así mismo, es necesario aclarar y aplicar el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, toda vez que en el expediente se observan errores de redacción en el número de la concesión minera, ya que se redactó con las letras y números: EI7-1131, y realmente es: IE7-11131; Lo anterior se presenta en las siguientes actuaciones jurídicas:

- Tomo 2 – Auto 112-0568 del 21 de diciembre de 2010 - Pág. 1
- Tomo 2 - Auto 112-0231 del 23 de mayo de 2011 - Pág. 1
- Tomo 2 - Auto 112-0451 del 27 de octubre de 2010 - Pág. 2
- Tomo 2 – Resolución 112-6520 del 05 de noviembre de 2010 - Pág. 16
- Tomo 3 – Auto 134-0157 del 24 de mayo de 2012 - Pág. 1.

Lo anterior será aclarado en la parte resolutive de la presente actuación.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

“Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas (...).”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos Nos. 131-0751 del 12 de agosto de 2015 y el 131-0767 del 18 de agosto de 2015, se procederá a imponer una medida preventiva de amonestación escrita de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que,*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

27-08-2015

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; teniendo en cuenta las Consideraciones anteriores y el incumplimiento reiterado a los requerimientos hechos por esta Corporación a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, se Procederá a imponer Medida Preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a través del señor **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO** en calidad de Representante Legal y se realizarán unos requerimientos que deberán ser cumplidos de forma inmediata, so pena de que se inicie procedimiento sancionatorio de carácter ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Resolución No.112-6520 del día 5 de noviembre del 2010.
- Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado No.131-0500 del día 17 de junio del 2015
- Resolución con radicado No.131-0407 del día 22 de junio del 2015
- Radicado No.131-3115 del día 22 de Julio de 2015
- Radicado 131-3159 del día 24 de Julio del 2015
- Oficio con radicado No.111-2108 del día 3 de agosto del 2015,
- Escrito con radicado no. 131-3551 del 14 de agosto de 2015
- Informe técnico No.131-0767 del 18 de agosto de 2015

- Informe Técnico con radicado 131-0751 del 12 de agosto de 2015

Informes de Cumplimiento Ambiental con radicados:

- 112-2359 del 2 de agosto de 2011
- 112-1803 del 26 de julio de 2012
- 112-0518 del 20 de febrero de 2013
- 112-2078 del 29 de julio de 2013
- 112-0439 del 11 de febrero de 2014
- 134-0312 del 25 de agosto de 2014.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a través del señor **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO** en calidad de Representante Legal, conforme a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo. Medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a través del señor **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO** en calidad de Representante Legal para que de forma **inmediata** proceda a realizar las siguientes actividades:

a. Plan de Manejo Ambiental:

Ruta. [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n%20Juridica/Anexos)

27-08-2015

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V-03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Paraná: 847 B-09 - 847 B-10 - 847 B-11 - 847 B-12 - 847 B-13 - 847 B-14 - 847 B-15 - 847 B-16 - 847 B-17 - 847 B-18 - 847 B-19 - 847 B-20 - 847 B-21 - 847 B-22 - 847 B-23 - 847 B-24 - 847 B-25 - 847 B-26 - 847 B-27 - 847 B-28 - 847 B-29 - 847 B-30 - 847 B-31 - 847 B-32 - 847 B-33 - 847 B-34 - 847 B-35 - 847 B-36 - 847 B-37 - 847 B-38 - 847 B-39 - 847 B-40 - 847 B-41 - 847 B-42 - 847 B-43 - 847 B-44 - 847 B-45 - 847 B-46 - 847 B-47 - 847 B-48 - 847 B-49 - 847 B-50 - 847 B-51 - 847 B-52 - 847 B-53 - 847 B-54 - 847 B-55 - 847 B-56 - 847 B-57 - 847 B-58 - 847 B-59 - 847 B-60 - 847 B-61 - 847 B-62 - 847 B-63 - 847 B-64 - 847 B-65 - 847 B-66 - 847 B-67 - 847 B-68 - 847 B-69 - 847 B-70 - 847 B-71 - 847 B-72 - 847 B-73 - 847 B-74 - 847 B-75 - 847 B-76 - 847 B-77 - 847 B-78 - 847 B-79 - 847 B-80 - 847 B-81 - 847 B-82 - 847 B-83 - 847 B-84 - 847 B-85 - 847 B-86 - 847 B-87 - 847 B-88 - 847 B-89 - 847 B-90 - 847 B-91 - 847 B-92 - 847 B-93 - 847 B-94 - 847 B-95 - 847 B-96 - 847 B-97 - 847 B-98 - 847 B-99 - 847 B-100

1. Reubicar de manera inmediata el tanque de combustible ubicado dentro de la vivienda que se encuentra cerca al frente de explotación (Frente de Explotación 2).
2. Construir obras de drenaje de aguas lluvias y de escorrentía que permitan dar un manejo para evitar procesos erosivos.
3. Realizar mantenimiento al sedimentador ubicado en el frente de explotación y demás obras de drenaje necesarias que eviten la sedimentación de las fuentes hídricas (Frente de Explotación 2).
4. Realizar reforestación con especies nativas en las zonas de retiro a fuentes hídricas, según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
5. Allegar fichas de mantenimiento de vehículos y el certificado de revisión técnico-mecánica del primer semestre y segundo semestre 2014, primero de 2015.
6. Acoger las disposiciones del Artículo 4 del Acuerdo 265 de Diciembre de 2011 en el cual se establecen los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.
7. Allegar información de los exámenes de los suelos apilados, que permitan determinar su textura, riqueza orgánica, sustancias minerales y pH; según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
8. Realizar revegetalización de bermas y taludes, según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
9. Reubicar o aislar adecuadamente el punto de acopio de material pétreo triturado encontrado sobre la vía y suspender la mencionada actividad hasta que se tramite el respectivo modificatorio de la licencia ambiental vigente (Frente de Explotación 1).
10. Acoger las disposiciones del Artículo 2.3.2.2.2.16 de la Subsección 2, Título 2 del Decreto 1077 de 2015, sobre las obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y presentación de residuos sólidos (Frente de Explotación 1).
11. Acoger las disposiciones de los Artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.2 de la Sección 3, Título 6 del Decreto 1076 de 2015, para la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.
12. Anexar los certificados de disposición de residuos peligrosos del ICA del segundo semestre de 2013, legibles.

b. Seguimiento y Monitoreo

1. Allegar caracterización físico-química de agua, según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
2. Allegar el cumplimiento de los programas Seguimiento y monitoreo presentados en el EIA y aprobados en la Resolución 112-6520 del Noviembre 5 de 2010 :
 - Fauna y flora
 - Calidad del aire y ruido
 - Suelos
 - Manejo paisajístico

- Manejo de combustibles.
- Fuentes de verificación sobre el cumplimiento del Plan de Gestión Social.
- Seguimiento y Monitoreo del Aspecto Socioeconómico

c. Auto 112-0231 del 23 de Mayo de 2011

1. Suspender de manera inmediata actividades de remoción de la cobertura vegetal arbórea ya que ésta actividad no está autorizada en la licencia ambiental vigente.
2. Abstenerse de realizar actividades de descapote en zonas donde hay cobertura de tipo arbóreo, actividad no autorizada en la licencia ambiental vigente, para llevar a cabo éste tipo de actividades se deberá tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y el modificadorio de la licencia ambiental.
3. Renovar en caso de ser necesario el permiso para vertimiento de aguas domésticas el cual tiene fecha de vencimiento el 05 de Noviembre de 2015. Si no se está haciendo uso de éste proceder a informar a la Corporación.
4. Allegar el Informe de Cumplimiento Ambiental del segundo semestre de 2014 y primer semestre de 2015, con el respectivo informe de avance en porcentaje acorde a las actividades ejecutadas y aprobadas del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo y Seguimiento, Plan de Contingencias y Plan de Cierre Abandono.
5. Presentar los indicadores de cumplimiento del PMA del Informe de Cumplimiento presentado en el primer semestre de 2014.
6. Cronograma de actividades y costos aprobados en el PMA.
7. Certificado entregado por el ICANH, y los resultados de la prospección arqueológica de la zona donde actualmente se desarrolla el proyecto minero.

d. Auto 134-0207 del 31 de Mayo de 2012

1. Presentar la gestión y adquisición de kit de control de derrames de combustibles.
2. Allegar las coordenadas de las áreas aprobadas por el Municipio para la disposición de depósitos de estériles producto de la actividad extractiva.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR, CORREGIR Y ACLARAR el número de la concesión minera, toda vez que es: IE7-11131 y no EI7-1131, como se redactó en varias actuaciones jurídicas, relacionadas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: INFORMATAR a la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, que en caso de no darse cumplimiento de los requerimientos hechos mediante este acto administrativo se procederá a iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

27-08-2015

F-GJ-78/V-03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo que en un término de (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO** en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente: 051971008538
Fecha 21-08-2015
Proyectó: Gustavo L.